

Cartagena de indias D. T y C mayo 09 del 2024

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE MAYO DEL 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION N° 201799 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024.

MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°45.493.436 De Cartagena, Actuando en calidad accionista de la compañía **HERMANAS CENTANARO SAS** identificada con NIT 901.433.288-0, con correo electrónico hotelcallesitasdecartagena@gmail.com y teléfono 3004429123, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer ante su despacho Recurso de reposición en subsidio de queja **CONTRA DEL AUTO DEL 08 DE MAYO DEL 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION N° 201799 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024** emitida por esta misma entidad.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA

Mediante el auto proferido por la Cámara de comercio de Cartagena del 08 de mayo del 2024, Notificado ese mismo día mediante correo electrónico se procedió a negar el recurso de apelación en subsidio del de reposición interpuesto por mi persona argumentando que observa que este no cumplió con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto a que no fue presentado dentro del término legal, toda vez que se presentó a los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

De lo anterior se debe indicar que, contrario a lo analizado por el despacho, la suscrita accionista considera que se debe acceder al recurso de apelación interpuesto en subsidio al de reposición, lo anterior si se tiene en cuenta el equivocado argumento de la extemporaneidad al momento de presentar el recurso toda vez que esta notificación no fue realizada en debida forma privándome de la oportunidad de poder realizar la defensa de mis derechos contractuales, constitucionales y legales tal como se establece en el artículo 289 del código general del proceso en el que se establece

CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTÍCULO 289 – NOTIFICACION DE LAS PROVIDENCIAS: Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, solicito de su despacho revocar el auto de fecha 08 de mayo del 2024 mediante el cual **SE NEGÓ UN RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCION N° 201799 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024**, y en su lugar conceder el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

DE MANERA SUBSIDIARIA, EN CASO DE PROSEGUIRSE CON EL MISMO CRITERIO Y NO CONCEDERSE EL RECURSO DE APELACIÓN, SOLICITO DE SU DESPACHO EXPEDIR, CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COPIA DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA PARA EFECTOS DEL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 50 y Ss. Del código contencioso administrativo.

PRUEBAS

Solicito tener como prueba la actuación surtida dentro del expediente, especialmente **EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN N° 201799 DEL 18 DE ABRIL DEL 2024.**

COMPETENCIA

Por ser la cámara de comercio de Cartagena la entidad que emitió las decisiones en cuestión, es usted competente para conocer del recurso de reposición en subsidio que Queja interpuesto.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la ciudad de Cartagena Barrio san diego calle de los puntales No. 37 – 01, Al Correo electrónico HOTELCALLESITASDECARTAGENA@GMAIL.COM o en la calle de los puntales N° 37 – 01 en el barrio san diego del centro amurallado de la ciudad de cartagena D.T (Bolivar), teléfono 3004429123.

Con suma cortesía,



MARIA CLAUDIA CENTANARO VILLALBA
C.C N° 45.493.436 De Cartagena